

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta núm. 336 de 2 Dbre.»)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por Don Francisco Parra Seoane y otros jurados obreros del Tribunal industrial de Sevilla, solicitando el abono de las dietas que marca la ley aun cuando no se celebren los juicios.  
 Considerando que la ley de 22 de Julio de 1912, que creó los Tribunales industriales, parte de la base de la celebración de las sesiones para la liquidación de las dietas que corresponden a los jurados que ante ellos comparezcan, y establece también en la primera de sus disposiciones adicionales que el pago de las referidas dietas se atemperará a lo que a este mismo efecto se prescriba para el Jurado en lo criminal.  
 Considerando que la ley del Jurado en la regla 3.ª de las disposiciones especiales, con un criterio más amplio que en el que se inspira la de los Tribunales industriales, señala a los jurados dietas por todo el tiempo que necesariamente hubieran permanecido fuera de su habitual residencia para asistir a las reuniones del Tribunal, y el mismo precepto se contiene en la Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1899, dictada con motivo de consulta elevada a este Centro por el Presidente de la Audiencia de Valencia.  
 Considerando que si bien no se observa el mismo criterio para fijar las dietas correspondientes a ambas clases de jurados, es análoga la función que todos desempeñan en sus respectivos Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se hagan extensivos a los jurados de los Tribunales industriales los preceptos por que se rigen los que actúan en lo criminal, y en su consecuencia declarar el derecho al percibo de las dietas solicitadas cuando permanezcan fuera de su habitual residencia y la suspensión de las sesiones hubiera sido acordada con posterioridad a la comparecencia de los jurados, consignándose esta circunstancia marginalmente en las nóminas correspondientes; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se aplique con carácter general a todos los casos análogos con motivo de la constitución de los Tribunales industriales.  
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1913.—*Marqués del Vadillo.*  
 =Señor Presidente de la Audiencia de...  
 («Gaceta» núm. 331 de 27 de Nbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada D. José María Frontera del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Granada, y teniendo en cuenta que al quedar vacante dicho cargo ha de proveerse con arreglo a lo preceptuado en las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia de su cargo a D. José María Frontera, y que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.  
 De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1913.—*Ugarte.*—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.  
 Condiciones del concurso.  
 El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por

concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:  
 1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.  
 2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.  
 3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.  
 Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:  
 1.ª Ser español y mayor de edad.  
 2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.  
 3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.  
 Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:  
 Partida de nacimiento, legalizada.  
 Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.  
 Certificación del Registro Central de Penados.  
 Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.  
 Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.  
 Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.  
 Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».  
 Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.  
 («Gaceta» núm. 328 de 24 de Nbre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga, la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 peseta, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares, que tengan reconocido derecho al amparo del R. D. de 26 Agosto de 1910, y los que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».  
 Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual denominación, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.  
 Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.  
 Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.  
 Madrid 29 de Noviembre de 1913.  
 =El Subsecretario, Silvela.  
 («Gaceta» núm. 334 de 29 de Nbre.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Tetuán participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Manuel López, natural de Málaga, y Gabriel Arias, de Marbella, tripulantes de la barcaza «Francisca», naufragada en alta mar.  
 Madrid 25 de Noviembre de 1913.  
 =El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.  
 («Gaceta» núm. 331 de 27 Nbre.)

El Cónsul de España en Orán, participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles: José Torrade García, de cuarenta y cinco años, natural de Murcia, soltero é hijo de Juan y María.  
 Madrid 26 de Noviembre de 1913.  
 =El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.  
 («Gaceta» núm. 332 de 28 Nbre.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.748.

## DIVISION HIDRÁULICA DEL SEGURA

## Negociado de Aguas.

Por Real orden de 20 de Abril último se dispuso que se procediera á una revisión de las concesiones existentes en el cauce del Segura, suspendiéndose los aprovechamientos abusivos é incoándose el expediente de caducidad de las que no cumplieren las respectivas condiciones, y que se procediera también á la determinación del caudal correspondiente á los aprovechamientos en que no estuviese determinado; y por otra, de 16 de Julio próximo pasado, que para el más pronto cumplimiento de la anterior, los particulares ó entidades á que correspondan las diversas tomas, presentarán, si ya no lo hubiesen hecho, los justificantes de su derecho al uso del agua, y en su caso, del volumen correspondiente, á la División Hidráulica del Segura, y que ésta procediese con la mayor celeridad, y como servicio preferente, á la revisión de aprovechamientos, y propuestas al Ministerio de la fijación del caudal y modulación, procurando terminar este trabajo antes del día 15 de Septiembre próximo pasado.

A pesar del tiempo desde entonces transcurrido, faltan aún muchos documentos para la expresada revisión, que es necesario que quede terminada en el más breve plazo posible, á fin de evitar que se reproduzcan las cuestiones, dificultades y conflictos que se suscitaron en el verano anterior.

En su consecuencia, este Gobierno civil ha acordado reiterar las órdenes dadas para que los particulares y entidades á quienes correspondan las diversas tomas de agua en el río Segura y sus afluentes, dentro de esta provincia, y que no hubiesen ya presentado los justificantes de sus derechos al uso del agua, los remitan dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Segura (Murcia), directamente ó por conducto de los respectivos Alcaldes.

Las Alcaldías de los pueblos en que están situados los aprovechamientos de que se trata, darán la mayor publicidad á este edicto, fijándolo en el tablón de anuncios de la Casa Ayuntamiento y en los demás sitios de costumbre, y remitirán á este Gobierno certificación que acredite haber dado cumplimiento á esta orden.

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

## Tercera sección.

Número 2.749.

## COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Vista la instancia de Don Pedro Cascales y otros electores de Alcantarilla, contra la proclamación de Concejales electos de aquel Ayuntamiento, conforme al art. 29 de la ley Electoral, verificada el día dos del

próximo pasado mes de Noviembre.

Resultando que D. Pedro Cascales y otros electores de Alcantarilla, acudieron por escrito fecha 3 del pasado mes de Noviembre al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral exponiéndole que en el día anterior se constituyó en sesión pública la Junta municipal del Censo de dicha villa, á fin de proclamar candidatos para las elecciones municipales celebradas el día 9 del repellido mes, compareciendo personalmente los Concejales D. Enrique López Pérez de Tudela y D. Fulgencio Sánchez Espada, quienes en uso del derecho que les reconoce la ley Electoral vigente en su art. 24, condición 2.ª, apartado 2.º, propusieron al efecto siete individuos que debieron ser proclamados candidatos en el acto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26, párrafo primero de la misma ley, no obstante lo cual sólo se verificó la proclamación de uno de los proponentes y siendo de notar que verificada la propuesta á primera hora de la sesión, debió la Junta advertir el defecto que observara en la propuesta y no resolver al final del acto como queda indicado; cuyo acuerdo es ilegal y contraria la voluntad de gran parte del cuerpo electoral, por lo que suplican la revocación del indicado acuerdo y que se resuelva lo conducente á que sean proclamados candidatos los dichos propuestos, dejando sin efecto la aplicación del artículo 29 de la ley; y

Resultando que dicha instancia fué remitida por el Presidente de la Junta provincial del Censo electoral á esta Comisión por entender que á ella corresponde el conocimiento de este asunto.

Vistos el art. 60 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando que siendo legalidad vigente en la materia el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, es de exacta aplicación al caso presente el art. 4.º de esta disposición legal, cuyo procedimiento no han observado los reclamantes, con lo cual han impedido que se siga á los Concejales, cuya proclamación aquéllos impugnan, faltándose á un esencial principio de justicia al dejar sin defensa á los candidatos elegidos y á los demás que intervinieron en la elección; y

Considerando que las afirmaciones de hecho contenidas en la instancia de D. Pedro Cascales y otros, no tiene justificación alguna, puesto que ningún documento probatorio las acompañan ni aparece ningún principio de prueba ni siquiera indicio de ella, por lo que no pueden aceptarse como ciertas sus manifestaciones mucho más cuando aunque ello constituyese una conjetura no son éstas fundamento bastante para resolver, porque, como declaró la Real orden de 22 de Agosto de 1895, ante los Ayuntamientos deben presentarse las reclamaciones y limitarse éstos á tramitarlas y enviarlas á las Comisiones provinciales, cuyos acuerdos no pueden fundarse en meras conjeturas.

La Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de Don Pedro Cascales y otros, contra la validez de la proclamación de Concejales verificada en Alcantarilla el día dos del próximo pasado mes, que se comunique esta resolución á los interesados y se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia dos de Diciembre de mil

novecientos trece. — El Vicepresidente accidental, Pedro Baró. — El Secretario, José Ledesma.

Número 2.750.

## COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Vista la instancia documentada de D. Diego Gallego Martínez, reclamando contra la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Aledo con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral, acordada por la Junta municipal del Censo de dicha villa.

Resultando que en 10 del próximo pasado mes reclamó por escrito D. Diego Gallego Martínez, contra la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Aledo, hecha en dos de noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa, pidiendo que se declare la nulidad de tal acto, la cual funda en que acudió en dicho día á la Sala Capitular del Ayuntamiento siendo las nueve horas, y presentó propuestas de candidatos á Concejales en unión de D. Facundo Martínez Andreo, que fueron rechazadas por considerarse defectuosas el Secretario de la Junta, no admitiéndose tampoco las que presentó á las once horas y quince minutos del propio día, pretextando para ello que habían dado las doce en el reloj de la parroquia, el cual fué adelantado cerca de una hora; cuyos hechos comprueba el testimonio del acta notarial que acompaña y que demuestra la infracción de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y la Real orden de 13 de Abril de 1909, puesto que no estuvo reunida la Junta municipal las cuatro horas que está prevenido.

Resultando que acompañan al recurso un testimonio de acta notarial en el que declaran varios vecinos de la villa de Aledo, ser ciertos los extremos comprendidos en la alzada del Sr. Gallego, y una certificación del acta de la sesión celebrada en 2 del próximo pasado mes de Noviembre por la expresada Junta municipal del Censo, proclamando Concejales electos del Ayuntamiento de Aledo, conforme al art. 29 de la ley Electoral, á D. Pedro García Romera, D. Juan José García Pallares, D. Bartolomé Martínez Gallego y D. Francisco Andreo Romera.

Resultando que estos interesados se oponen á la pretensión del Don Diego Gallego, negando la certeza de los hechos que éste consigna, justificando las resoluciones de la Junta en defectos legales de las propuestas presentadas por el recurrente, y haciendo constar que el acta notarial es sólo de referencia.

Vistos el art. 60 de la ley de 8 de Agosto de 1907, el 4.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Considerando que es jurisprudencia constante en materia electoral que el párrafo 2.º del art. 29 de la ley vigente se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito deba celebrarse, no obstante, la elección, por el peligro de que no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral; por cuyo motivo allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el mencionado precepto y se debe proceder en la apreciación de las pruebas; estimando los simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen

normal de derecho, y sólo convalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella, según declara, entre otras la Real orden de 1.º de Julio de 1909; y

Considerando que en el caso presente existen indicios bastantes para presumir que ha existido voluntad decidida y manifiesta por parte de algunos electores de acudir á la lucha en los Colegios, lo que no han podido lograr por causas no bien justificadas, aunque desde luego contrarias á sus propósitos.

La Comisión provincial, acordó declarar nula la proclamación de Concejales hecha con arreglo al artículo 29 de la ley el día 2 del próximo pasado mes de Noviembre, para la renovación bienal del Ayuntamiento de Aledo, debiendo ser comunicada esta resolución á los interesados y publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia dos de Diciembre de mil novecientos trece. — El Vicepresidente accidental, Pedro Baró. — El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 2.695.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

## PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Noviembre de 1913. — El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pesetas.

Utilidades.—1913.—Blanca

Cayetano Parra. . . . . 6

1912.—Lorca. . . . . 29 50

Teresa Gavila. . . . . 29 50

Timbre del Estado.—1913.

Murcia.

Jorge Couder Atienza. . . . . 543 78

Derechos Reales.

Isidoro Zapata Pérez.	12 30
José González Murcia.	40 01
Bartolomé Montero Ortega.	1 25
Fernando Soto Ortiz.	18 59
José Fernández Rodríguez.	1 25
José Esparza Alcaraz.	2097 35
Marcos Marín Muñoz.	1 25
José Hernández Soro.	42 05
Francisco Navarro Tortosa.	21 65
Concepción Martínez Cam- pillo.	6 59
Antonio Clemente Gomariz.	4 31
Antonio Albaladejo Marli- nez.	13 61

TOTAL. 2839 69

Número 2.696.

Recaudación de Contribuciones.—  
Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.  
Provincia de Murcia.—Notifica-  
ción de subasta de finca.

Don Angel Antelo Meseguer, Agen-  
te Recaudador de Contribuciones  
de la zona 2.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente  
de apremio individual que instruyo  
contra los herederos de D. Tomás  
Valarino, que son D.ª Adela, Doña  
Librada, D.ª María y D.ª Francisca  
Valarino Sixto, D.ª Clotilde y Doña  
Librada Sixto Lorente, D.ª Luisa y  
D. Tomás Gálvez Valarino, D. Joa-  
quín de Togores y D. Juan Valarino  
Gafforno, de ignorado domicilio,  
por débitos de contribución rústica  
y urbana, he dictado con fecha 24  
del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deu-  
dores herederos de D. Tomás Vala-  
rino, que anteriormente se relacio-  
nan, de domicilio desconocido, sus  
descubiertos con la Hacienda pú-  
blica ni podido realizar los mismos  
por carecer de bienes muebles que  
embargar, se acuerda la enajena-  
ción en pública subasta del inmue-  
ble perteneciente a los expresados  
herederos, cuyo acto se verificará  
bajo mi presidencia a los quince  
días y once horas después del en  
que se anuncie esta en el *Boletín  
Oficial*, en el local de esta Agencia  
calle de Sagasta núm. 13, principal,  
siendo posturas admisibles en la  
subasta las que cubran las dos ter-  
ceras partes del importe de la capi-  
talización. Notifíquese esta provi-  
dencia a los deudores y al acreedor  
hipotecario en su caso, y anunciese  
al público la subasta por medio de  
edictos en los sitios de costumbre en  
esta localidad y en el *Boletín Ofi-  
cial* de la provincia y *Gaceta de  
Madrid*, conforme a lo dispuesto  
en el párrafo 4.º del art. 142 de la  
vigente Instrucción de apremio.

Y para que pueda llegar a cono-  
cimiento de los interesados o sus  
herederos (caso de haber fallecido),  
y cuyos domicilios se ignoran, ex-  
pongo el presente anuncio de noti-  
ficación en la forma establecida en  
el párrafo 4.º del art. 142 de la In-  
strucción de 26 de Abril de 1900.

Cartagena 25 de Noviembre de  
1913.—Angel Antelo.

Número 2.631.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1913

Continuación de la relación de las minas de esta provincia que se encuentran en descubierta por el impuesto de canon de superficie en el corriente año, cuyo tributo ha de ser satisfecho al Tesoro antes de finalizar el mes de Diciembre próximo venidero, para evitar con ello la caducidad de las mismas, según previene el artículo 21 del vigente Reglamento de la Minería.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre del concesionario.	Nombre de la mina.	Término.	Canon. Pesetas.
3.989	Luis Angosto.	Azucena.	Cartagena.	60 »
3.990	El mismo.	San Luis (demasia).	Id.	1 20
3.994	Sociedad Minas Hierro de Cehegin.	San Francisco.	Cehegin.	24 »
3.998	La misma.	Rosa.	Id.	24 »
3.999	La misma.	La Ciezana.	Id.	72 »
4.014	Edmundo Mac-Semxián.	Consuelo.	Lorca.	24 »
4.015	El mismo.	San Pablo.	Id.	96 »
4.016	El mismo.	Santa Teresa.	Id.	24 »
4.017	Mariano Giménez Cremades.	Pele.	Id.	42 »
4.023	Pedro Caravaca Alarcón.	General Palas (demasia).	Id.	106 98
4.025	Joaquín Peñalver Nieto.	Joaquín y María.	Id.	96 »
4.026	Luis Angosto.	Zebedeo.	Cartagena.	174 »
4.018	Juan Jorquera.	San Antonio.	Id.	72 »
4.030	Antonio Ros Martínez.	San Julián.	Id.	84 »
4.034	Diego Ortega Jorquera.	Ampliación a Juan y Diego.	Id.	120 »
4.035	El mismo.	Segunda Ampliación.	Id.	30 »
4.036	Sociedad Lomo de Bas.	Mi Chatica (demasia).	Aguilas.	20 76
4.037	La misma.	El Cacildrán (demasia).	Id.	8 88
4.038	La misma.	El Cacildrán (demasia).	Id.	3 96
4.044	Pio Wandosell.	Octavia.	Id.	84 »
4.045	El mismo.	Petronio.	Lorca.	154 »
4.046	El mismo.	Vinicio.	Id.	126 »
4.047	El mismo.	Lucano.	Id.	132 »
4.048	El mismo.	Tibero.	Id.	54 »
4.049	El mismo.	Colquida.	Id.	60 »
4.050	El mismo.	Poppea.	Id.	54 »
4.051	El mismo.	Epidanzo.	Id.	42 »
4.052	El mismo.	Cipiris.	Id.	90 »
4.055	Enrique Marín López.	María (demasia).	Id.	40 68
4.065	Antonio Belmonte Sánchez.	San José.	Mazarrón.	120 »
4.066	El mismo.	María.	Id.	72 »
4.074	Luis Angosto.	Angela (demasia).	Cartagena.	33 »
4.075	El mismo.	Juanito.	Id.	264 »
4.076	El mismo.	Topacio.	Id.	48 »
4.077	El mismo.	La Cantera.	Id.	66 »
4.088	Juan Gómez Velasco.	Los Perdidos.	Calasparra.	72 »
4.089	Sociedad Aguas Los Cartageneros.	Kruger.	Cartagena.	60 »
4.105	Sociedad J. Jorquera é hijos.	Antonia.	Mazarrón.	150 »
4.106	La misma.	Irene.	Id.	72 »
4.109	Pio Wandosell.	Agripa.	Lorca.	72 »
4.110	El mismo.	Corbulón.	Id.	162 »
4.111	El mismo.	Agripina.	Id.	84 »
4.113	El mismo.	Urso.	Id.	78 »
4.114	El mismo.	Nerón.	Id.	120 »
4.119	Francisco Solero Roy.	San Francisco.	Cartagena.	48 »
4.121	Juan de la Cierva y Soto.	Cuba Española (demasia).	Murcia.	8 36
4.122	El mismo.	Cuba Española (demasia).	Id.	10 44
4.125	Cemunidad El Trompeta.	El Trompeta (demasia).	Cartagena.	64 50
4.133	Luis Angosto.	Granale (demasia).	Id.	5 58
4.138	Alejandro Marín.	El Norte.	Mazarrón.	114 »
4.140	Servando Delbouille Lomba.	Golondrina (demasia).	Lorca.	112 44
4.141	Sociedad general de Industria y Co- mercio.	Celia (demasia).	Cartagena.	28 36
4.144	Juan Jorquera.	El Vilán.	Id.	72 »
4.146	Sociedad J. Jorquera é hijos.	Conchita.	Fuente-al.	108 »
4.147	La misma.	Alfonso.	Id.	144 »
4.148	La misma.	Ana María.	Id.	270 »
4.155	Heredamiento de Aguas de la fuente de Librilla.	La Dolorosa.	Mula.	108 »
4.157	Joé Prefaci Gómez.	En guardia.	Cartagena.	72 »
4.158	Casimiro Muñoz.	El Siglo XX.	Id.	504 »
4.170	Rosa Díez Pujante.	San Gabriel.	Cehegin.	24 »
4.171	La misma.	Los Locos.	Id.	60 »
4.172	Ambrosio Sevilla Mauresa.	Los Chalaos (demasia).	Cartagena.	32 10
4.173	Angel Bruna Egca.	Rafael (demasia).	Lorca.	7 56
4.174	Sociedad Lomo de Bas.	Inésica (demasia).	Id.	62 46
4.177	Herederos de Anselmo Plazas.	Consuelo.	Cartagena.	72 »
4.179	Ginés Carles Martínez.	Los tres amigos.	Totana.	72 »
4.184	Tristán Alvarez de Toledo.	Previsora.	Alhama.	30 »
4.185	El mismo.	David.	Id.	48 »
4.186	Ramón Izquierdo.	Cervica (demasia).	Mazarrón.	14 94
4.188	Antonio Gabarrón Giménez.	Los seis hermanos (demasia).	Aguilas.	16 92
4.189	Diego Tudela Fernández.	San Zoilo.	Totana.	84 »
4.191	Sociedad Aguas los Cartageneros.	El maestro Pepe.	Cartagena.	222 »
4.192	Juan Jorquera.	2.º San Felipe de Jativa.	Lorca.	72 »
4.194	Pio Wandosell.	Euvicio.	Id.	72 »
4.495	El mismo.	Circe.	Id.	60 »

Número de la hoja-carpeta.	Nombre del concesionario.	Nombre de la mina.	Término.	Canon. — Pesetas.
4.204	Sociedad J. Jorquera é hijos.	Frasquito.	Cartagena	72 »
4.205	La misma.	Manuela.	Id.	72 »
4.206	La misma.	Carlota.	Id.	84 »
4.210	Juan de la Cierva y Soto.	Segundo Bóldo.	Mazarrón.	24 »
4.213	Cecilio Fuentes Madrid.	Cataluña.	Cartagena.	48 »
4.214	Enrique Diaz Arróniz.	Enrique y Lucia.	Id.	54 »
4.215	Juan Hernández Pérez.	Ginesa.	Id.	72 »
4.222	Francisco Ruano Blázquez.	Manuela.	Lorca.	36 »
4.230	Luis Angosto.	Arribol (demasia).	Cartagena.	3 60
4.236	Anselmo Bañón.	Segundo San Benigno.	Lorca.	72 »
4.237	El mismo.	2.º San Pedro Nolasco.	Id.	76 »
4.239	Compañía Franco Española de Minas de Azufre.	Sesenta y uno.	Id.	36 »
4.240	La misma.	Sesenta y dos.	Id.	132 »
4.241	La misma.	Sesenta y tres.	Id.	180 »
4.242	La misma.	Sesenta y cuatro.	Id.	324 »
4.243	La misma.	Sesenta y cinco.	Id.	258 »
4.253	Sociedad Misericordia de Cartagena.	Virgen de la Caridad (demasia).	Cartagena.	93 45
4.255	Sociedad J. Jorquera é hijos.	2.º San José.	Id.	48 »
4.256	La misma.	Repetida.	Aguilas.	72 »
4.262	José María Barrionuevo.	Por si acaso.	Murcia.	108 »
4.263	Manuel García Martínez.	Santa Inés.	Aguilas.	60 »
4.282	Angel Bruna.	Ulises (demasia).	Mazarrón.	6 84
4.298	Alejandro Marin.	Maria.	Lorca.	54 »
4.300	Antonio Mulero Angel.	Irene (demasia).	Aguilas.	5 70
4.303	Sociedad Buena Suerte.	Buena Suerte (demasia).	Cartagena.	1 50
4.304	Demetrio Poveda Molera.	La Campana (demasia).	Id.	14 82
4.306	Luis Angosto.	Zebedeo (demasia)	Id.	5 04
4.314	Juan Jorquera.	Mi Chata.	Id.	3 86
4.315	El mismo.	Ginés (demasia).	Id.	25 62
4.316	El mismo.	Esta si.	Id.	24 »
4.323	José Pascual Ferrer.	Joséina.	Id.	72 »
4.324	Francisco Cárcelos Martínez.	Electra.	Id.	72 »
4.325	El mismo.	Mercedita.	Id.	96 »
4.326	Benito Polo Silvestre.	San Vicente.	Id.	48 »
4.327	Francisco Hernández Pérez.	Visitación y Emilia.	Id.	72 »
4.329	Juan Narváez Aranda.	La Caridad.	Mula.	72 »
4.340	Luis Angosto.	Granate (demasia).	Cartagena.	9 90
4.344	Edmundo Mac Semmán.	Amelia.	Lorca.	90 »
4.351	Julián Navarro Gil.	El Sol.	Id.	36 »
4.353	Pío Wandosell.	Tal vez.	Cartagena.	396 »
4.354	Luis Canthal.	Osmachea (demasia).	Lorca.	17 64
4.355	El mismo.	Osmachea (demasia).	Id.	6 78
4.468	Pablo Torres Casanova.	San Pablo.	Murcia.	126 »
4.472	Luis Albaladejo Martínez	El Santo.	Cartagena.	108 »
4.485	Ponciano Maestre Pérez.	Carlos de Borbón.	Id.	54 »
4.486	El mismo.	Jaime.	Id.	72 »
4.487	Sociedad Española de Minas.	Jesúsita.	Moratalla.	156 »
4.488	La misma.	Ampliación á Jesúsita.	Id.	252 »
4.489	La misma.	Ramón.	Moratalla.	814 »
4.494	Juan Jorquera Martínez.	A la tercera (demasia).	Cartagena.	10 20
4.506	Pío Wandosell.	Mi Concha (demasia).	Lorca.	12 06
4.507	El mismo.	Mi Concha (demasia).	Id.	24 84
4.508	El mismo.	Mesalina (demasia).	Aguilas.	8 75
4.509	El mismo.	Dido (demasia).	Lorca.	48 06
4.515	Sociedad J. Jorquera é hijos.	Proserpina.	Cartagena.	84 »
4.516	La misma.	Plutón.	Id.	90 »
4.517	La misma.	La Tarántula.	Id.	90 »
4.518	La misma.	Sagitario.	Id.	30 »
4.519	La misma.	Nuevo Pencharre.	Id.	54 »
4.520	La misma.	Nueva Casualidad.	Id.	180 »
4.522	Fermín Muñoz Martínez.	La Providencia.	Cebegin.	240 »
4.524	Catalina Martínez Toboso.	Nuestra Señora Soledad.	Cartagena.	414 »
4.537	José Hernández Navarro.	Por si acaso.	Id.	24 »
4.541	Juan Arce Gutiérrez.	Segunda Ampliación á los Juanes.	Caravaca.	72 »
4.542	El mismo.	1.ª Ampliación á los Juanes.	Id.	204 »
4.543	Pío Wandosell.	Mi Lili.	Lorca.	144 »
4.544	El mismo.	Alvaro.	Id.	72 »
4.549	El mismo.	El Astillero (demasia).	Mazarrón.	18 »
4.551	José Caballero Pérez.	San Damián.	Abarán.	120 »
4.552	Antonio Mula Molina.	Fabiola.	Aguilas.	60 »
4.560	Concepción Martínez Revilla.	San Juan Bautista viniste tarde.	Cartagena.	54 »
4.564	Sociedad La Lealtad.	San Manuel.	Lorca.	132 »
4.565	La misma.	Virgen del Carmen.	Id.	72 »
4.570	Andrés Teulón Viso.	Dos amigos (demasia).	Cartagena.	22 32
4.571	Pío Wandosell.	Creso.	Id.	120 »
4.572	El mismo.	Lúculo.	Id.	24 »
4.577	Angel Bruna.	Concordia.	Lorca.	24 »
4.578	Fernández hermanos y sobrino.	Trinidad.	Id.	36 »
4.590	Edmundo Mac Selman.	Angelita 2.ª	Id.	19 92
4.607	Sociedad J. Jorquera é hijos.	Convenio.	Cartagena.	198 »
4.608	La misma.	Caralampio.	Id.	42 »
4.609	La misma.	Alfonsico.	Id.	144 »
4.610	La misma.	Joaquina.	Id.	24 »
4.611	Antonio Belmonte Sánchez.	Belmonte.	Id.	72 »
4.615	José López Morata.	Santa Julia.	Murcia.	364 »
4.618	Gaspar Morales Navarro.	La Unión.	Mazarrón.	114 »
4.619	Miguel Garcia González.	El Escorial.	Id.	96 »
4.622	Bernardino López de Teruel.	Corazón de Jesús.	Lorca.	66 »
4.631	Gerónimo Puigcerver.	Purísima.	Id.	90 »
4.639	Sociedad L. Canthal y Compañía.	Camarón (demasia).	Cartagena.	13 50

Sexta sección.

Número 2.724.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los señores contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndole que el citado plazo de ocho días principiará á contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

La Unión 27 de Noviembre de 1913.—Gregorio Conesa.

Octava sección

Número 2.666.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Abellán López, padre de Juana Abellán Martínez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que en este dicho Juzgado se tramite y bajo el número ciento sesenta y cinco por raptó de su indicada hija Juana Abellán Martínez; bajo apercibimiento que sinó comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado por preveído de este día dictado en la referida causa.

Dado en Murcia á veintidós de Noviembre de mil novecientos trece. —Cecilio Rafael Villabona.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.739.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades intransferible número 255 de 1.299.37 pesetas, emitida á favor de la «Capellania fundada en la parroquia de Santa Maria de Almansa, por Lázaro Martínez Bonete»; se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general, ó en las Delegaciones de Hacienda de Albacete ó Murcia, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de dichas provincias, en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último.

Madrid 4 de Noviembre de 1913. —E! Director general, Vergara.